

OFICIO

Página 1 de 10

ASUNTO: Subvención nominativa “EMPLEO CON APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” para el año 2024.

INTERESADO/A: Fundación Síndrome de Down Cantabria
NIF: G39041397

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN CANTABRIA por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), para financiar medidas de empleo con apoyo para personas con discapacidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 29 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a la FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN CANTABRIA para financiar medidas de empleo con apoyo para personas con discapacidad, ejecutadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), que se financiará con cargo al crédito presupuestario **13.00.241M.488** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023.

TERCERO.- La forma de pago se efectuará en un solo libramiento, de manera anticipada tras la firma de esta resolución, del 100 por 100 del importe concedido, sin necesidad de prestar garantías a la Administración, mediante transferencia bancaria a la cuenta que facilite la beneficiaria al Servicio Cántabro de Empleo. Todo ello de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad beneficiaria no incrementará el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTO.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo.

La obtención de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presente resolución y su anexo tienen la consideración de bases reguladoras de la subvención nominativa que canalizan.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interpone directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO, INTERVENCIÓN DELEGADA E INTERESADA.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,

LUCÍA SERRANO MADRAZO.

ANEXO

Condiciones a las que se somete la subvención nominativa concedida a la Fundación Síndrome de Down Cantabria para el desarrollo de medidas de empleo con apoyo para personas con discapacidad:

PRIMERA.- Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en su sentido más amplio, incluyendo el Sector Público estatal, autonómico y local, así como las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en condiciones similares al resto de las personas trabajadoras que desempeñan puestos equivalentes.

Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos:

- a) Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada persona trabajadora un programa de adaptación al puesto de trabajo.
- b) Labores de acercamiento y mutua ayuda entre la persona destinataria del empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con la persona trabajadora con discapacidad.
- c) Apoyo a la persona trabajadora destinataria final en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.
- d) Adiestramiento específico de la persona trabajadora con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
- e) Seguimiento de la persona trabajadora con discapacidad y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto para la persona trabajadora como para la empresa o la entidad que le contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.
- f) Asesoramiento e información a la empresa o la entidad sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

SEGUNDA.- La beneficiaria desarrollará las acciones de empleo con apoyo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERA.- Podrán ser destinatarios finales de las acciones las personas trabajadoras con discapacidad inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas que sean contratadas para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las personas trabajadoras con discapacidad contratadas para prestar servicio en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Se considerarán que cumplen estos requisitos las personas que tengan una limitación en la actividad de las indicadas anteriormente, cuya valoración expresada en porcentaje sea igual o superior a la valoración, individualmente considerada, del resto de limitaciones en la actividad y/o factores sociales complementarios, si los hubiere, siempre que la suma de todas las valoraciones, es decir, el grado de discapacidad, alcance los porcentajes señalados en las letras a) y b) para cada caso.

Las personas trabajadoras deberán ser contratadas o haber sido contratadas por una empresa o una entidad del mercado ordinario de trabajo para ser empleadas efectivamente en la organización productiva de la empresa o la entidad mediante un contrato indefinido o de duración determinada. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos del 20 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Se incluye expresamente el supuesto de contratación a través de la propia entidad beneficiaria, siempre que los gastos que se imputen no superen el 20 por 100 de los fondos asignados.

Se incluye expresamente a las personas trabajadoras que accedan o hayan accedido al mercado laboral como personal funcionario o laboral del Sector Público estatal, autonómico y local y las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante oferta de empleo público, si así lo desean.

CUARTA.- Una vez notificada la resolución de concesión, la beneficiaria deberá presentar en el plazo de quince días ante el Servicio Cántabro de Empleo los proyectos de empleo con apoyo que serán financiables con cargo a la subvención concedida, que deberán tener el siguiente contenido:

- a) Identificación de la empresa o la entidad que va a contratar o que tiene contratadas a las personas trabajadoras con discapacidad que reciben apoyo, así como su compromiso de contratación, en su caso, de dichas personas trabajadoras.
- b) Identificación de personas trabajadoras con discapacidad que reciben las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad, tipo y duración de contrato que se les va a formalizar o que tienen formalizado y del centro o centros de trabajo en los que se realiza o se va a realizar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.

La inclusión de nuevas personas trabajadoras en las acciones de empleo con apoyo requerirá su posterior comunicación al Servicio Cántabro de Empleo.

- c) Relación de las personas que ejercen como preparadores laborales para prestar el apoyo a las personas trabajadoras con discapacidad con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado o que se vaya a formalizar.

La modificación posterior de la relación de las personas que ejercen como preparadores laborales deberá ser comunicada al Servicio Cántabro de Empleo.

Las personas que ejerzan como preparadores/as laborales deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y la entidad deberá acreditar su formación en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

- d) Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador/a va a prestar a cada una de las personas trabajadoras con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.

La modificación posterior de las acciones deberá ser comunicada al Servicio Cántabro de Empleo.

El tiempo de atención a cada persona trabajadora con discapacidad no podrá ser inferior al porcentaje de la jornada de trabajo de dicha persona que se relaciona a continuación:

1.º Un tercio en el caso de personas trabajadoras con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

2.º Un quinto en el caso de personas trabajadoras con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.

3.º Un octavo en el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 % y en el caso de personas trabajadoras sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Cuando un mismo preparador/a laboral preste atención a más de una persona trabajadora con discapacidad, el tiempo de atención conjunto será la suma de los tiempos de atención de cada uno de dichas personas. En ningún caso un preparador/a laboral podrá atender simultáneamente a más de 3, 5 u 8 personas trabajadoras con discapacidad de los grupos 1.º, 2.º y 3.º antes señalados, respectivamente, o los equivalentes cuando las personas atendidas pertenezcan a distintos grupos.

- e) Convenio o convenios de colaboración en los supuestos en que las personas trabajadoras destinatarias finales no estén contratadas en la entidad beneficiaria. Estos convenios deberán tener el siguiente contenido mínimo:

1.º Identificación de ambas partes, haciendo constar la denominación social, domicilio y el número de identificación fiscal.

2.º Compromiso de la entidad beneficiaria de llevar a cabo todas las acciones de adaptación al puesto de trabajo de cada persona trabajadora con discapacidad incluida en el proyecto de empleo con apoyo, para lo cual el empleador también deberá comprometerse a permitir y facilitar la tarea del preparador/a laboral y favorecer los apoyos internos a lo largo del proceso de inserción.

3.º Compromiso de ambas partes de que las acciones de empleo con apoyo se prestarán de forma gratuita.

La suscripción de nuevos convenios o la modificación de los anteriores, deberá ser comunicada al Servicio Cántabro de Empleo.

QUINTA.- La presente resolución ampara actuaciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La duración de los proyectos de empleo con apoyo podrá extenderse durante todo el periodo subvencionable. También será subvencionable la prórroga de aquellos proyectos de empleo con apoyo que tenga iniciados la entidad beneficiaria con anterioridad al 1 de enero de 2024, cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo a sus destinatarios, siempre motivando y justificando su necesidad.

SEXTA.- La subvención concedida se destinará a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el período de desarrollo de la acción subvencionada, derivados de la contratación de los/as preparadores/as laborales por parte de la entidad beneficiaria, así como los costes de desplazamiento de los preparadores laborales a los puestos de trabajo de las personas con discapacidad a las que prestan su apoyo. Dicha contratación se podrá haber realizado tanto durante el desarrollo de la acción subvencionada como con anterioridad al inicio de la misma.

Los costes de desplazamientos serán subvencionables con el límite establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

La cuantía de dichas subvenciones se establece en función del número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad, destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, correspondiendo:

- a) 11.083 euros anuales por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- b) 6.650 euros anuales por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- c) 4.156 euros anuales por cada persona trabajadora con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas y con limitación en la actividad auditiva reconocida igual o superior al 33% y en el caso de personas trabajadoras sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona trabajadora con discapacidad, así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada persona trabajadora con discapacidad permanezca contratada y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

SÉPTIMA.- La entidad beneficiaria asume por su condición de tal las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y las previstas en la presente resolución. En particular, estará obligada a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
- b) Identificar convenientemente en los centros de trabajo, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria.
- c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta resolución, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.
- f) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.
- i) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia pública. En particular, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la entidad beneficiaria queda sometida a la obligación de publicidad activa en su página Web en un apartado específico sobre transparencia. En defecto de propia página web, podrá realizarse en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pudieran pertenecer.

En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo para su publicidad.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y no aplicados a la finalidad prevista.

OCTAVA.- La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de tres meses, contados desde la finalización del periodo subvencionado, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, debiendo presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo la cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas, con indicación de las actividades realizadas por los/as preparadores/as laborales y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a los mismos.

b) Documentación relativa a los/as preparadores/as laborales:

1.º Contratos de trabajo.

2.º Acreditación de estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.

3.º Acreditación de la experiencia previa en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias del puesto.

4.º Justificantes de gasto y pago: documentos de cotización y nóminas de los/as preparadores/as laborales, correspondientes al período subvencionado y el justificante de su abono. Así mismo se aportará justificante del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y, cuando esté disponible, el modelo 190). Justificantes de los gastos de desplazamiento.

c) Documentación relativa a las personas trabajadoras con discapacidad que reciben el apoyo:

1.º Contrato de trabajo.

2.º Acreditación del tipo y grado de discapacidad.

3.º En su caso, identificación del centro especial de empleo de procedencia.

4.º Acreditación de la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable a la persona trabajadora con discapacidad.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si los hubiere.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes efectivamente realizados por la beneficiaria. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

NOVENA.- El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar de la beneficiaria que aporte cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten los servicios subvencionados.

DÉCIMA.- Procederá la revocación y el reintegro de la subvención concedida en los casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

En el caso de incumplimientos parciales, el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. No obstante, en los casos de extinciones de contratos subvencionados que tengan causa en un despido declarado nulo, o declarado o reconocido improcedente la revocación será total.

El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Finalmente, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

